



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
 Circuito Notarial de Panamá



*Licdo. Jorge E. Gantes S.*  
 NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,  
 Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706  
 email: jorgeganteslegal@gmail.com

**Auténtica**

ESCRITURA N° 9,485 de 17 de Marzo de 2016

**HORARIO**

Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado  
 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

**POR LO CUAL:** la sociedad RIVINGEN C.V. S.A., otorga Poder General a favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA.

**ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE  
 ABOGADOS**

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ

*J. 21 MAR 2016*

*J. 12078  
 12/10/16*









vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

**VIGESIMO:** Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

**VIGESIMO PRIMERO:** Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

**VIGESIMO TERCERO:** Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.





